

Rad. 2022-00146-00

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA .

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la presente demanda. Bucaramanga, 31 de marzo de 2022

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

23

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que la señora EDY AURORA PINZON LIZARAZO, quien actúa en calidad de madre y representante legal de los menores AURORA LUCIA y LIAM ALEJANDRO DIAZ PINZON, presenta en contra del señor JERFEY SEBASTIAN DIAZ GARCIA.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del Art. 82 del y siguientes del C.G.P., es procedente su admisión y darle el trámite previsto en los artículos 21, 22 y 390 del mismo estatuto procesal, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que la señora EDY AURORA PINZON LIZARAZO, quien actúa en calidad de madre y representante legal de los menores AURORA LUCIA y LIAM ALEJANDRO DIAZ PINZON, presenta en contra del señor JERFEY SEBASTIAN DIAZ GARCIA.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el Art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que, de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

Realícese la notificación por vía electrónica teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Si la notificación se realiza a una dirección física deberán tenerse en cuenta las disposiciones dadas en el artículo 291 y siguientes del código en mención.

CUARTO: La Defensora y Procuradora de Familia son parte en éste proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a DIANA LUCIA PENAGOS DUARTE, identificada con Cédula de ciudadanía No 1.095.842.302 de Floridablanca, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontifica Bolivariana, con código universitario ID: 000357910, como apoderada designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 36 FIJADO HOY 1 de abril de 2022 a las 8:00 AM.

Secretaria: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS